

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Mayo de 2019
Código del Proyecto	4.18.07
Denominación del Proyecto	Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la CABA
Período examinado	Año 2017
Programa auditado	Programa N° 76 – Conservación de fauna autóctona y educación ambiental
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales, técnicos y financieros del desarrollo del Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Presupuesto (expresado en pesos)	Devengado: \$ 25.888.484
Objeto	Procesos para el desarrollo del Ecoparque Interactivo de la CABA
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, establecidas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución N° 161/00 AGCBA. La labor de auditoría comprende la realización de pruebas válidas y suficientes que permitan emitir opinión acerca de dichos indicadores económicos.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Entre el 1° de marzo de 2018 y el 30 de septiembre de 2018
Observaciones	1.- No se alcanzaron las metas físicas establecidas en el Programa Presupuestario 76, contemplando la proporción del tiempo en que el Ecoparque estuvo abierto al público. La meta física fijada para 2017 es insuficiente para medir las distintas actividades del auditado. 2.- El Ministerio de Modernización Innovación y Tecnología (MMIYT) redujo el presupuesto de la UPEEI en un 48,79%, afectando los rubros “Bienes de uso” y “Servicios no personales-Servicios Especializados, Comerciales y Financieros”, medida que produjo que no se cumpliera con el plan de obras previstos y se continuara deteriorando el patrimonio histórico del Ecoparque y la elaboración definitiva del Masterplan. 3.- En los procesos de compras efectuados durante el período auditado la UPEEI incumple con el artículo 25 de la Ley N° 2095 (texto consolidado Ley N° 5666). El 73,7% de las compras efectuadas durante 2017 no fueron hechas mediante Licitación Pública.

Respecto de las Licitaciones públicas:

a) En 16 de los 17 dictámenes efectuados por la Comisión de Evaluación de Ofertas no se analizó la "aptitud de los oferentes" según lo establece el artículo 108 de la Ley antes mencionada como requisito mínimo de un dictamen; en 3 Licitaciones los oferentes adjudicados no tenían la capacidad de obligarse que establece el artículo 31 de la Ley;

b) En la Licitación Pública 9510-0942-LPU17 la UPEEI rechazó a dos oferentes por ser las cotizaciones muy bajas, contradiciendo el artículo 27 de la Ley N° 2095 (texto consolidado Ley N° 5666) y no basándose en derecho aplicable alguno como lo indica el artículo 7°, inciso b), de la Ley de Procedimientos Administrativos de la C.A.B.A. (Decretos N° 1510/97 y 1572/97 y Resolución N° 41-LCABA-98).

c) En 6 Licitaciones (35,2%) la adjudicación se efectuó por un monto superior al del presupuesto oficial, no existiendo justificación alguna por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas ni en las Resoluciones que las adjudican.

Respecto a las Contrataciones Directas:

a) En 4 de los 23 expedientes (17,4% del total y 57,1% de los que deberían haberlo tenido) no se pidieron los presupuestos ni se cursaron invitaciones a cotizar según lo establece el Decreto N° 326/17 reglamentario de la Ley de Compras;

b) En 1 expediente (4,3%) no se fundó debidamente la Contratación Directa de una empresa extranjera.

Respecto a las Contrataciones Menores:

a) En 1 expediente (3,4%) el llamado no fija el importe del presupuesto oficial, contradiciendo el artículo 94 inciso f) de la Ley N° 2095 (texto consolidado Ley N° 5666);

b) En 4 expedientes (13,8%) las Resoluciones que adjudicaban las contrataciones no justificaban el mayor monto adjudicado respecto al presupuesto oficial.

4.- En el 35% de las Licitaciones Públicas las Resoluciones de llamado y/o adjudicación no fueron publicadas en el Boletín Oficial, lo que incumple con los artículos N° 94, 100 y 112 de la Ley N° 2095 (texto consolidado Ley N° 5666). Lo mismo sucede en el 82,6% de las Contrataciones Directas y en el 20,7% de las Contrataciones Menores.

5.- La ampliación de la orden de compra por \$ 286.758 en la Licitación Pública N° 9510-0917-LPU17 (reparación y adecuación del edificio administrativo) no corresponde en su totalidad debido a que los servicios adicionales requeridos estaban contemplados en el Pliego de Especificaciones Técnicas, excepto el trabajo de cableado.

6.- En la Contratación Directa 5559-SIGAF/17 de una empresa consultora extranjera no se acredita en el expediente: a) la personería jurídica del contratado, b) la representación legal, c) copia del documento de identidad del titular ni d) documento alguno que identifique la cuenta en el exterior a la cual se transfirieron los pagos. El expediente fue caratulado con

anterioridad a la constitución de la sociedad.

7.- En 5 de los 23 expedientes de Contrataciones Directas la UPEEI reconoció gastos efectuados fuera de todo procedimiento admitido por la Ley N° 2095 (texto consolidado Ley N° 5666) por un monto de \$ 5.371.391. Los gastos no habían sido contabilizados oportunamente y en 2 de los 5 expedientes existían erogaciones efectuadas el año anterior (2016). En un caso se reconocieron \$ 220.000 por compras de artículos de ferretería sin detalle de lo que se estaba abonando, ya que el presupuesto hacía una referencia global a 23 remitos adjuntos (los remitos no están valorizados). En 3 casos eran abonos mensuales y en un caso se contrató sin procedimiento alguno una continuación de otra Contratación Directa al mismo proveedor por un monto que superaba el 20% del contrato original.

8.- En el expediente de Contratación Menor EX-2017-14577806-MGEYA-UPEEI se adquirió un juego de plaza para niños de grandes dimensiones (8,5 x 2 metros, con una altura de 6 metros instalado sobre un piso de caucho de 100 m2) por \$ 1.249.172 que: a) estaba construido con material precario y se destruyó al querer desarmarlo 5 meses después de haber sido instalado, b) fue imputado contablemente a bienes de consumo en lugar de a bienes de uso, c) fue dado de baja sin seguir el procedimiento que las normas indican para la baja de bienes en desuso, d) el juego adquirido no cumple con las especificaciones del Pliego de Especificaciones Técnicas y e) no se exigió la garantía de 1 año que el bien tenía contra todo defecto de fabricación o instalación que puntualizaba el Pliego de Especificaciones Técnicas.

9.- En 2 expedientes (6,8%) de Contrataciones Menores (EX-2017-22174770-MGEYA-UPEEI, adecuación del recinto de hipopótamos y EX-2017-26396979-MGEYA-UGGOAALUPEEI, consultoría para definir una experiencia y recorrido para el visitante que sea extensiva a la totalidad del parque) se detectó: a) existe una falta de previsión en los proyectos toda vez que se amplió en 44,8% y 50% respectivamente el monto original, superando el total de cada contrato el máximo permitido para las Contrataciones Menores establecido por la Ley N° 2095 (texto consolidado Ley N° 5666); b) el segundo expediente fue iniciado extemporáneamente, solicitando trabajos que debían tener en cuenta el Masterplan que aún no estaba definido en su totalidad y un plan de concesiones que aún no había sido tratado en la Legislatura y que sufrió reducciones en la cantidad de edificios y la duración de las concesiones; además se detectó una desprolijidad administrativa al contratar a un proveedor que cuenta entre su personal a la Subgerente Operativa del Ecoparque.

10.- Se detectaron ciento un (101) Resoluciones sobre un total de doscientos siete (207), que representa un 49%, que no fueron publicadas en el Boletín Oficial, lo que contradice el principio de transparencia que exige el artículo N° 54 de la Constitución de la C.A.B.A., el artículo 7° de la Ley N° 2095 (texto consolidado Ley N° 5666), el principio republicano de publicidad de los actos de

	gobierno receptado en la Ley N° 4895, artículo 4° y la obligatoriedad de la publicación de las Resoluciones que establece la Ordenanza N° 33.701 (texto consolidado Ley N° 5666, artículo 2°) 11.- Se han detectado falencias en la seguridad del personal y en el bienestar de los animales. Ellas son: falta de calefacción en la mayoría de los recintos; falta de pediluvios en los recintos; en los recintos de tapires y elefantes existen puertas corredizas muy pesadas que los cuidadores operan manualmente, con peligro para su salud; las escaleras para alimentar a las jirafas son inseguras; estructuras deterioradas en los edificios que componen el patrimonio histórico; faltan arreglos importantes en el sótano del edificio de Cuarentena y no se hicieron simulacros de evacuación. 12.- En las convocatorias para la selección del lugar de destino de los distintos animales a derivar, que incluye la transferencia de la titularidad, no constan como requisitos las siguientes situaciones: a) la subsiguiente transferencia de propiedad; b) los posibles cambios en el uso de los animales por el nuevo dueño; y c) las consecuencias de violar los términos de la transferencia. La no inclusión de estos puntos puede derivar en una distorsión en el objetivo de mejorar el bienestar animal como indica el artículo 3° inciso d) de la Ley N° 5752. 13.- La concurrencia de alumnos de escuelas y colegios ha disminuido en un 82,8% respecto a los niveles de 2013 y no se han implementado nuevas tecnologías para potenciar la experiencia de los visitantes según lo establece la Ley N° 5752. 14.- El Ecoparque presenta información errónea en algunos carteles interiores que indican que: a) no habrá más animales cuando la transición termine; b) se están restaurando edificios históricos; c) el Monario azul es un edificio histórico restaurado; d) en el recinto habita un animal, cuando en realidad es otro. Además, faltan carteles que indiquen: a) que el Ecoparque está cerrado al público y hasta cuándo; b) el nombre, autor, año de realización de estatuas y fuentes; c) la identificación de la flora. 15.- Al 31 de diciembre de 2017 la UPEEI registra incorrectamente 2.034 ítems de su inventario de Bienes de Uso en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF), los cuales representan el 71% de los ítems de bienes de uso que posee. Están valuados cada uno de ellos por un importe de \$ 800 (ochocientos pesos). También ha registrado incorrectamente el consumo del rubro Bienes de Consumo, haciéndolo en el 1% de los ítems, por lo que la valuación al cierre del ejercicio 2017 de los Bienes de Uso y de Consumo del GCABA es errónea. 16.- El auditado no cuenta con manuales de procedimientos según lo establece la Ley N° 70 en su artículo 122. No ha elaborado el plan integral de seguridad e higiene ni el plan de gestión integral de los residuos sólidos, líquidos y patológicos según lo indica el decreto reglamentario de la Ley N° 5752. Carece de un protocolo de captura ante fuga de animales y no se formalizó el procedimiento de fondos cobrados por el Ecoparque.
--	--

	17.- La UPEEI ha dejado sin efecto una contratación (Expediente EX-2017-26846312-MGEYA-UPEEI) sin fundamentar apropiadamente los motivos, según lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Decretos Nros. 1510/97 y 1572/97 y Resolución N° 41-LCABA-98) en su artículo 7°. Este acto puede tener las siguientes consecuencias: a) una potencial demanda del proveedor contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o b) un diferimiento incorrecto del gasto para el Ejercicio 2018.
Conclusión	El trabajo de auditoría realizado controló y evaluó la gestión de la Unidad de Proyectos Especiales Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, colocando especial atención en los aspectos legales, técnicos, financieros y de gestión en el desarrollo, la coordinación y la administración del Ecoparque Interactivo de la C.A.B.A. En base a las tareas efectuadas y a las evidencias obtenidas, se observan falencias administrativas, debilidades en el control interno e incumplimientos a las normas vigentes en la gestión y en las actividades realizadas, y, además, no se han alcanzado en su totalidad los objetivos previstos. Existen deficiencias en la seguridad y condiciones de trabajo del personal; ha disminuido la cantidad de alumnos visitando el predio y no dispone de los elementos necesarios para llevar a cabo la gestión del bienestar de los animales. El 73,7% de las compras efectuadas en el período auditado no fueron hechas como lo establece la ley N° 2.095, mediante una licitación pública. Por lo antedicho, no están dadas las condiciones para expresar una opinión favorable respecto de la gestión, coordinación, desarrollo y administración, desde el punto de vista legal, técnico y financiero, por parte de la UPEEI en el período auditado. Como consecuencia de lo mencionado y de las observaciones vertidas en el presente informe, se sostiene que la gestión del Organismo auditado no ha sido eficaz ni eficiente en el año 2017.